



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 093 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 27 MAR. 2025



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° SGORCUI234432420250000041, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-60-2024-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 11 de diciembre de 2024, convocó el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-60-2024-CS/GR PUNO-1 para la adquisición e instalación de ventanas de perfilera metálica de aluminio para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.S MANUEL GONZALES PRADA, CENTRO POBLADO DE ISANI – DISTRITO DE ZEPITA -PROVINCIA DE CHUCUITO – REGION PUNO" con CUI: 2344324;

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-60-2024-CS/GR PUNO-1.

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite el Informe N° 086-2025-GR PUNO/ORAOASA-WAMCH, del Especialista en Contrataciones, en el cual señala que el área usuaria de la Entidad formuló sus especificaciones técnicas con deficiencias para tal efecto cita dicho informe en el que el área usuaria señala: "(...) se constató que las estructuras existentes en los bloques R-1 y R-2 no eran apta para la restauración prevista, RECOMENDÁNDOSE SU DEMOLICIÓN..."; por otro lado, también se evidencia del expediente de contratación que las bases, la absolución de consultas y observaciones y las bases, la absolución de consultas y observaciones y las bases integradas no están autorizadas por los miembros del comité de selección;

Que, asimismo, mediante Informe N° 000036-2025-GRP/SGO-R-CUI-2344324, el Residente de Obra R- CUI-2344324 Secundaria Manuel Gonzáles Prada Zepita, "(...) En el requerimiento se contempla la cuantificación de la perfilera y el vidrio en la que se consideran en los ambientes de los bloques R-1 y R2 bloques que son considerados para la restauración y mantenimiento en las que en el proceso de ejecución se comprueba que dichas estructuras no son apropiadas para ser restauradas ya que se comprueban que las estructuras deberían ser demolidas por lo que a recomendación por la supervisión dichos ambientes deben ser demolidos y que en el expediente técnico modificado estos ambientes variarían parcial o totalmente por lo que la cuantificación de los bienes requeridos varían al requerimiento parcialmente dicha causal modifica parcialmente los bienes requeridos";

Que, de la revisión del expediente se advierte a folios 219 a 310 obra el acta de instalación del Comité de Selección, Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés, las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de Bienes Licitación N° 60-2024-CS/GR PUNO-1, asimismo a folios 311 del expediente obra El Formato N° 07 Solicitud y aprobación de Bases o solicitud de Expresión de interés, Pliego de consultas y/o observaciones, del mismo modo a folios 375 al 465 del expediente obran las Bases Integradas, y a folios 470 del expediente obra el Acta de Instalación del Comité de selección para la apertura de ofertas, evaluación de las Ofertas y calificación: Obras, siendo que todos los documentos citados solo cuentan con la firma de un miembro integrante del Comité de selección, faltando las firmas del Presidente y del Primer Miembro del Comité de Selección en cada uno de los documentos arriba señalados;

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 093-2025-GR PUNO/GR

27 MAR. 2025

Puno,



conurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, modificado por D.S. N° 162-2021-EF, en su artículo 29, numeral 29.1, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de la obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta. En su numeral 29.8, establece que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el literal c) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el Principio de Transparencia, el numeral 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S., N° 344-2018-EF.

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, por las consideraciones expuestas, esta Oficina está de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-60-2024-CS/GR PUNO-1, retro trayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

Que, con Informe Legal N° 000137-2025-GRP/ORAJ, de fecha 25 de marzo de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-60-2024-CS/GR PUNO-1 para la adquisición e instalación de ventanas de perfilera metálica de aluminio para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.S MANUEL GONZALES PRADA, CENTRO POBLADO DE ISANI – DISTRITO DE ZEPITA -PROVINCIA DE CHUCUITO – REGION PUNO" con CUI: 2344324; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria;

Estando al Informe N° 086-2025-GR PUNO/ORAOASA-WAMCH, del Especialista en Contrataciones, Informe N° 001035-2025-GRP/OASA de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000104-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000137-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 008713-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA LP-SM-60-2024-CS/GR PUNO-1 para la adquisición e instalación de ventanas de perfilera metálica de aluminio para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E.S MANUEL GONZALES PRADA, CENTRO POBLADO DE ISANI – DISTRITO DE ZEPITA -PROVINCIA DE CHUCUITO – REGION





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 093 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 27 MAR. 2025



PUNO" con CUI: 2344324; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

